

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.025
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **18 marzo de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	HI1-08001X	JAIRO HURTADO CONTRERAS	4	15/03/2021	PARV No.113	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero del Contrato de Concesión No. HI1-08001X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JAIRO HURTADO CONTRERAS</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-10102346, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde 10 de julio de 2020 hasta 10 de julio de 2021 con valor asegurado de \$210.456.251.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HI1-08001X, para que dé cumplimiento a la Cláusula Décima Segunda del Contrato suscrito, y constituya la póliza minero-ambiental por tres años.</p>

					<p>2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HI1-08001X para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales 2018 y 2019 diligenciados en la plataforma ANNA MINERÍA el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, el cual entró en funcionamiento el 17 de junio de 2020.</p> <p>3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HI1-08001X para que presente los Formatos Básicos Mineros ANUALES 2016, 2018 y 2019 diligenciados en la plataforma ANNA MINERÍA el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, el cual entró en funcionamiento el 17 de junio de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HI1-08001X que mediante Resolución Número VSC 000173 del 04 de mayo de 2020 CONFIRMAR el ARTICULO PRIMERO y el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución VSC No. 000566 del 21 de julio de 2019, “Por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HI1-08001X y se toman otras determinaciones”. Así pues, se encuentra en trámite administrativo la ejecutoria de la Resolución Número VSC 000173 del 04 de mayo de 2020</p> <p>5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HI1-08001X que por error involuntario en el estado No. 035 del día 24 de junio de 2020 en donde se notifica el AUTO PARV No. 194 de fecha 23 de junio de 2020 se transcribió de manera errónea el número de la placa como HI7-08001X siendo la placa correcta HI1-08001X, por lo anterior se recomienda dar alcance al estado No. 035 del día 24 de junio de 2020.</p> <p>6. Como consecuencia de lo anterior, se ordena DAR ALCANCE a lo notificado en el AUTO PARV No. 194 de fecha 23 de junio de 2020 al expediente HI1-08001X en lo que se refería al expediente HI7-08001X, conforme a lo anotado en el párrafo precedente.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HI1-08001X que mediante AUTO PARV No. 034 de fecha 24 de enero de 2020, se determinó INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HI1-08001X, que a la fecha se evidencia el incumplimiento en los requerimientos realizados bajo apremio de multa en el Auto PARV No. 1136 del 06 de agosto de 2014 (presentar plano actualizado y las proyecciones de las labores mineras, el reglamento de seguridad e higiene mineras, y otros aspectos de Diagnostico de Salud Ocupacional, Higiene Industrial, vinculación laboral, afiliación a salud, presión y riesgos profesionales), y el Auto GSC-ZN No. 0322 del 18 de abril de 2016 (ajustar lo proyectado en el PTO que le fue aprobado en cuanto al método de explotación). Revisada la plataforma Consulta de expedientes SGD no se evidencia pronunciamiento alguno por parte del titular minero.</p> <p>8. Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento correspondiente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión HI1-08001X, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HI1-08001X que SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>11. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. HI1-08001X que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HI1-08001X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>12. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 100 del 23 de febrero de 2021</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	031-92	NORCARBÓN S.A.S.	12	15/03/2021	PARV No.114	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero NORCARBÓN S.A.S.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1998 a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, para que presente la</p>

					<p>reposición de la póliza minero ambiental, teniendo en cuenta que la garantía en mención se encuentra vencida desde el 01 de septiembre de 2020. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del Concepto Técnico N° 115 del 04 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo al artículo 77 ibídem.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998 a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, para que allegue corregida la Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales No. 0720458-9, presentada bajo el radicado No. 20201000435842 del 08 de abril de 2020, que fue expedida por la Compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con vigencia hasta el 07 de abril de 2024, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 317 del 21 de agosto de 2020. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No. 317 del 21 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo al artículo 75 anteriormente señalado.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998 a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, para que allegue corregida la Póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 0203355-1, presentada bajo el radicado No. 20201000435842 del 08 de abril de 2020, que fue expedida por la Compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., con vigencia hasta el 07 de abril de 2024, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 317 del 21 de agosto de 2020. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.2 del concepto técnico PARV No. 317 del 21 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo al artículo 75 anteriormente señalado.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998 a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92 para que presente el Formato básico Minero anual de 2020 en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico N° 115 del 04 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo al artículo 75 anteriormente señalado.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998 a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, para que allegue corregidos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2019, diligenciados y presentados en cero (0) bajo los radicados No. 20195500976642 del 12 de octubre de 2019 y No. 20205501030662 del 27 de febrero de 2020, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 317 del 21 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo al artículo 75 ibídem.</p> <p>6. REQUERIR bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1998 a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I y II trimestre del año 2020, toda vez que no reposan dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 16 de abril y 14 de julio de 2020,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>respectivamente. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 317 del 21 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo al artículo 77 ibídem.</p> <p>7. REQUERIR bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1998 a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92 para que presente los formularios para declaración y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2020, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico N° 115 del 04 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo al artículo 77 ibídem.</p> <p>8. REQUERIR bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998 a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, para que allegue corregidos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Compensaciones, diligenciados y presentados en cero (0), para el II, III y IV trimestre del año 2018; y el I, II, III y IV trimestre del año 2019, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.7 del presente Concepto Técnico. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 317 del 21 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo al artículo 75 ibídem.</p> <p>9. REQUERIR bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1998 a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>compensaciones, correspondientes al I y II trimestre del año 2020, toda vez que no reposan dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 15 de mayo y 13 de agosto de 2020, respectivamente. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 317 del 21 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo al artículo 77 ibídem.</p> <p>10. REQUERIR bajo causal de caducidad conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1998 a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92 para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de compensaciones correspondientes al III y IV trimestre del año 2020 toda vez que no reposan dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 15 de noviembre y 15 de febrero de 2020, respectivamente. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico N° 115 del 04 de marzo de 2021. Para lo cual se otorga el término de un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo al artículo 77 ibídem.</p> <p>11. REQUERIR bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998 a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, para que allegue un informe detallado sobre las actualizaciones y/o modificaciones adelantadas ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA o ante la autoridad ambiental competente, según el caso, con relación a los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales adicionales, necesarias para el desarrollo de la operación minera. Lo anterior, teniendo en cuenta que, la vigencia de algunos de los permisos otorgados para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, de acuerdo con lo expuesto en el presente numeral, ya se encuentran culminados o están próximo a ello, tal es el caso del permiso de emisiones</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>atmosféricas contemplado en la Resolución No. 1067 del 24 de octubre de 2013 y el permiso de vertimientos de aguas residuales estipulado en la Resolución No. 0925 del 31 de julio de 2015, modificada posteriormente a través de la Resolución No. 00955 del 04 de junio de 2019, entre otros. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 del concepto técnico PARV No. 317 del 21 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo al artículo 75 señalado anteriormente.</p> <p>12. REQUERIR bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998 a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, para que allegue los documentos de soporte que evidencien el estado de trámite y/o las gestiones adelantadas ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, con relación a la devolución de 156 hectáreas (has) enmarcadas en las coordenadas detalladas en el numeral "1.3.2 DEVOLUCIÓN DE ÁREAS" de la última actualización aprobada al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), teniendo en cuenta que, con ello, tal como lo dejó consignado en el citado plan minero, procedería con los trámites pertinentes ante la autoridad minera para la modificación del área del referido título minero. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 del concepto técnico PARV No. 317 del 21 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo al artículo 75 señalado anteriormente.</p> <p>13. REQUERIR bajo apremio de multa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998 a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92, para que allegue los documentos de soporte que evidencien el estado de trámite y/o las gestiones adelantadas ante la Autoridad Nacional de Licencias</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Ambientales - ANLA, con relación a la modificación o aclaración del Artículo Primero de la Resolución No. 00643 del 04 de mayo de 2018, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo expuesto en el “INFORME DE ACTIVIDADES 2018 Y PRIMER SEMESTRE DEL 2019” allegado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el radicado No. 20195500898522 del 30 de agosto de 2019, las coordenadas del permiso de ocupación de cauce tanto del punto 1, punto de inicio de la obra, como del punto 2, punto de finalización de la obra, que se encuentran detalladas en el citado acto administrativo, presentan un error y distan geográficamente del caño Canime, materializándose estas, en la zona de talleres y al sur del proyecto sobre la falda del cerro, fuera del polígono minero, respectivamente. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.4 del concepto técnico PARV No. 317 del 21 de agosto de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, atendiendo al artículo 75 señalado anteriormente.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92 que el FBM anual de 2019 presentado mediante radicado No. 13273-0 del 17 de septiembre de 2020, será evaluado próximamente dentro de la plataforma del sistema de gestión de información minera ANNA MINERIA. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 del Concepto Técnico N° 115 del 04 de marzo de 2021</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92 que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto PARV No. 802 de fecha 29 de diciembre de 2020 y la implementación de los correctivos cuyas evidencias fueron presentadas mediante radicado No. 20211001005812 del 09 de febrero de 2021, se verificarán en la próxima visita de inspección técnica. De conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico N° 115 del 04 de marzo de 2021.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92 que el PTO presentado para la vigencia de la prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92 allegado mediante radicados No. 20201000886692 del 27 de noviembre 2020 y No. 20201000883112 de 28 de diciembre de 2020, será evaluado en el formato dispuesto para tal fin.</p> <p>6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92 que la evaluación de la solicitud de prórroga del contrato se realizará con la evaluación del Programa de Trabajos y Obras, la cual se encuentra en reparto en el área técnica y será evaluado en el formato diseñado para tal fin, teniendo en cuenta que la información técnica necesaria para determinar la viabilidad o no de prorrogar el contrato, se encuentra contenida dentro de dicho documento.</p> <p>7. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92 que, en lo sucesivo, deberá seguir utilizando el nuevo</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotación de Minerales, que está disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargarlo a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>8. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92 que, para la liquidación del valor asegurado de la Póliza de cumplimiento señalada en el numeral 30.1 de la Cláusula TRIGÉSIMA del Otrosí No. 1 (ajustada mediante Oficio No. SFOM - 163 de fecha 12 de mayo de 2004), que se encuentra aprobada hasta el 01 de septiembre de 2020, deberá tener en cuenta de forma adicional, el volumen de explotación de los materiales de construcción (gravas, arenas y recebo) señalados en el numeral 2.11.3 del presente Concepto Técnico.</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92 que se encuentra próxima la fecha de causación de la presentación del Formulario para declaración, producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021.</p> <p>10. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92 Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato en Virtud de Aporte No. 031- 92, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM, para mineral de “carbón, gravas, arenas y recebo”.</p> <p>11. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92 que en el presente acto administrativo se acogen el Concepto Técnico N° 115 del 04 de marzo de 2021 y el Concepto Técnico PARV No. 317 del 21 de agosto de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>12. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 031-92 que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. 031-92 causadas hasta la fecha de elaboración Concepto Técnico N° 115 del 04 de marzo de 2021, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p> <p>13. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>14. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HI7-08101X	DISNA INC. COLOMBIA	6	15/03/2021	PARV No.115	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero del Contrato de Concesión No. HI7-08101X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero DISNA INC. COLOMBIA.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena, Grava, Recebo y Caliza, correspondientes a el I trimestre 2019, allegados en cero (0).</p> <p>2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena, Grava, Recebo y Caliza, correspondientes a el II trimestre 2019, allegados en cero (0).</p> <p>3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena, Grava, Recebo y Caliza, correspondientes a el III trimestre 2019, allegados en cero (0).</p> <p>4. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena, Grava, Recebo y</p>

					<p>Caliza, correspondientes a el VI trimestre 2019, allegados en cero (0).</p> <p>5. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena, Grava, Recebo y Caliza, correspondientes a el I trimestre 2020, allegados en cero (0).</p> <p>6. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena, Grava, Recebo y Caliza, correspondientes a el II trimestre 2020, allegados en cero (0).</p> <p>7. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena, Grava, Recebo y Caliza, correspondientes a el III trimestre 2020, allegados en cero (0).</p> <p>8. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena, Grava, Recebo y Caliza, correspondientes a el VI trimestre 2020, allegados en cero (0).</p> <p>9. APROBAR formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, grava, recebo y caliza correspondientes al II trimestre 2017, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, de conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 233 de fecha 16 de julio de 2020.</p> <p>Lo anterior teniendo en cuenta que en el concepto técnico PARV No. 233 de fecha 16 de julio de 2020 se procedió a evaluar los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2017, sin embargo, se evidenció un error involuntario en la transcripción del trimestre, toda vez que posterior a dicha evaluación se procede erróneamente a aprobar los Formularios correspondientes al IV trimestre del año</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2017, por lo cual en el Concepto Técnico N° 101 del 23 de febrero de 201 se recomienda la corrección del yerro.</p> <p>10. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza, correspondientes a el I trimestre 2012, allegados en cero (0).Lo anterior, conforme al Concepto técnico PARV No. 175 de 18 de mayo de 2020 que se acoge en el presente acto administrativo.</p> <p>11. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, recebo y caliza correspondientes al III trimestre 2015, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. Lo anterior, conforme al Concepto técnico PARV No. 175 de 18 de mayo de 2020 que se acoge en el presente acto administrativo.</p> <p>12. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y recebo correspondientes al IV trimestre 2015, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. Lo anterior, conforme al Concepto técnico PARV No. 175 de 18 de mayo de 2020 que se acoge en el presente acto administrativo.</p> <p>13. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, grava y recebo correspondientes al III trimestre 2016, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. Lo anterior, conforme al Concepto técnico PARV No. 175 de 18 de mayo de 2020 que se acoge en el presente acto administrativo.</p> <p>14. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza, correspondientes a el III trimestre 2016, allegados en cero (0). Lo anterior, conforme al Concepto técnico PARV No. 175 de 18 de mayo de 2020 que se acoge en el presente acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>15. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas, grava y recebo correspondientes al IV trimestre 2016, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. Lo anterior, conforme al Concepto técnico PARV No. 175 de 18 de mayo de 2020 que se acoge en el presente acto administrativo.</p> <p>16. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de caliza, correspondientes a el IV trimestre 2016, allegados en cero (0). Lo anterior, conforme al Concepto técnico PARV No. 175 de 18 de mayo de 2020 que se acoge en el presente acto administrativo.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000441 expedida por Seguros del Estado S.A., dado que no se encuentra firmada por el tomador, como consecuencia de lo anterior REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HI7-08101X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente la Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000441 expedida por Seguros del Estado S.A., dado que no se encuentra firmada por el tomador. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HI7-08101X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija, subsane y/o modifique la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena, Grava y Recebo, correspondientes al I trimestre 2015, toda vez que no se evidencian los comprobantes de pago del mineral explotado. Para lo cual se otorga el término de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. No. HI7-08101X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero anual del año 2019 con su respectivo plano de labores, de acuerdo con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico N° 101 del 23 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. HI7-08101X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero anual del año 2020 con su respectivo plano de labores, de acuerdo con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico N° 101 del 23 de febrero de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. De conformidad con lo determinado en el Concepto Técnico 101 del 23 de febrero de 2021, se tiene que los señores DISNA INC. COLOMBIA, en su calidad de beneficiario del Contrato de Concesión No. HI7-08101X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$ 25.440,00) más los intereses que se causen hasta la fecha de pago efectivo correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de ARENA para el primer semestre de 2015; DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>CINCUENTA CENTAVOS (\$ 18.302,50) más los intereses que se causen hasta la fecha de pago efectivo correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de RECEBO para el primer semestre de 2015 y VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CINCO (\$ 29.165,00) más los intereses que se causen hasta la fecha de pago efectivo correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de GRAVA para el primer semestre de 2015.</p> <p>En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. No. HI7-08101X para que presente los comprobantes de pago correspondientes a los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena, Recebo y Grava, correspondientes a el I trimestre 2015, por valor de \$ 25.440,00, \$ 18.302,50 y \$ 29.165,00 respectivamente, más los intereses causados hasta el día efectivo de pago. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. No. HI7-08101X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", el Formato Básico Minero SEMESTRAL del año 2010 y el Formato Básico Minero SEMESTRAL 2019, de acuerdo con las observaciones realizadas en el Concepto Técnico N° 101 del 23 de febrero de 2021 en el cual se recomienda acoger el Concepto técnico PARV No. 175 de 18 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión N°HI7-08101X que en el Concepto Técnico PARV No. 101 de 2021, se determina que una vez revisada la plataforma de Consulta de expedientes SGD no se evidenció que la sociedad titular diera cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARV No. 1617 del 07 de octubre de 2014, en donde le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, relacionados con: presentar actas de entrega de elemento de protección personal, presentar documentación relacionada con Salud Ocupacional e Higiene Minera, ajustarse a lo aprobado en el PTO, implementar señalización en los frentes de explotación y presentar el plano actualizado de la mina. Por lo cual se remite al área jurídica para su pronunciamiento. Frente a lo anterior, en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento correspondiente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión HI7-08101X, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión HI7-08101X, que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_%20tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HI7-08101X SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión HI7-08101X, que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HI7-08101X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que los titulares NO se encuentran al día.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acogen el Concepto Técnico PARV No. 101 del 23 de febrero de 2021 y el Concepto técnico PARV No. 175 de 18 de mayo de 2020.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>IDC-11021X</p>	<p>LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONE S S.A</p>	<p>8</p>	<p>15/03/2021</p>	<p>PARV No.116</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IDC 11021X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Grava, Arena y Recebo correspondientes al trimestre IV del año 2010 presentados en Cero (0). En atención al Concepto Técnico PARV No. 189 del 24 de mayo de 2020</p> <p>2. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena correspondientes a los trimestres I y II del año 2015 toda vez que allego las modificaciones de dichos formularios. En atención al Concepto Técnico PARV No. 189 del 24 de mayo de 2020</p> <p>3. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Grava correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2015 toda vez que allego las modificaciones de dichos formularios. En atención al Concepto Técnico PARV No. 189 del 24 de mayo de 2020</p> <p>4. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo correspondientes a los trimestres II y III del año 2015 toda vez que allego las modificaciones de dichos formularios. En atención al Concepto Técnico PARV No. 189 del 24 de mayo de 2020</p> <p>5. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Grava correspondientes a los trimestres I y II del año 2016 toda vez que allego las</p>
--------------------	--------------------------	---	-----------------	--------------------------	---------------------------	--

					<p>modificaciones de dichos formularios. En atención al Concepto Técnico PARV No. 189 del 24 de mayo de 2020</p> <p>6. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena y Grava correspondientes a los trimestres I del año 2017 toda vez que allego las modificaciones de dichos formularios. En atención al Concepto Técnico PARV No. 189 del 24 de mayo de 2020</p> <p>7. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena y Recebo correspondientes a los trimestres II del año 2016 toda vez que allego las modificaciones de dichos formularios. En atención al Concepto Técnico PARV No. 189 del 24 de mayo de 2020</p> <p>8. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena correspondientes a los trimestres III y IV del año 2015 y Recebo correspondiente al trimestre IV del año 2015 presentados en Cero (0). En atención al Concepto Técnico PARV No. 189 del 24 de mayo de 2020</p> <p>9. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena correspondientes a los trimestres I, III y IV del año 2016 y Recebo correspondiente al trimestre III del año 2016 presentados en Cero (0). En atención al Concepto Técnico PARV No. 189 del 24 de mayo de 2020</p> <p>10. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo correspondientes a los trimestres I, II y III del año 2017 presentados en Cero (0). En atención al Concepto Técnico PARV No. 189 del 24 de mayo de 2020</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>11. APROBAR los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Arena correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2017 presentados en Cero (0). En atención al Concepto Técnico PARV No. 189 del 24 de mayo de 2020</p> <p>12. APROBAR los pagos y los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Grava correspondientes a los trimestres III y IV del año 2016 toda vez que se el valor allegado cubre la totalidad de la deuda y se encuentra bien diligenciado. En atención al Concepto Técnico PARV No. 189 del 24 de mayo de 2020</p> <p>13. APROBAR los pagos y los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Grava correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018 toda vez que se el valor allegado cubre la totalidad de la deuda y se encuentra bien diligenciado. En atención al Concepto Técnico PARV No. 189 del 24 de mayo de 2020</p> <p>14. APROBAR los pagos y los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Recebo correspondientes a los trimestres I y IV del año 2018 toda vez que se el valor allegado cubre la totalidad de la deuda y se encuentra bien diligenciado. En atención al Concepto Técnico PARV No. 189 del 24 de mayo de 2020</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IDC-11021X para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS M/CTE</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>(\$82.841.646). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. NO APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres I del año 2015 y IV del año 2016.</p> <p>Como consecuencia de lo anterior, REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IDC-11021X para que refrende y modifique en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de recebo correspondientes a los trimestres I del año 2015 y IV del año 2016. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>3. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IDC-11021X para que presente la Declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente al: II, III, IV trimestre del año 2020 y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar para los minerales de: arena, grava y recebo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>4. REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IDC-11021X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros SEMESTRAL 2019 y</p>
--	--	--	--	---

					<p>ANUAL 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores, Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>5. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IDC-11021X para que realice la modificación los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV de 2014 para el mineral Recebo, teniendo en cuenta que en “V/r Total” se encuentra mal diligenciado ya que el valor referenciado no corresponde al realizar la operación; de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 189 del 24 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>6. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IDC-11021X la modificación los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III y IV de 2014 para el mineral Grava, teniendo en cuenta que en “V/r Total” se encuentra mal diligenciado ya que el valor referenciado no corresponde al realizar la operación de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 189 del 24 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>7. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IDC-11021X para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV de 2018 para el</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>mineral de Arena y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, toda vez que estos no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación fueron los días el 13 de abril de 2018, 16 de julio de 2018, 12 de octubre de 2018 y 16 de enero de 2019 respectivamente; de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 189 del 24 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>8. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IDC-11021X para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II y III de 2018 para el mineral de Recebo y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar; toda vez que estos no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación fueron los días el 16 de julio de 2018 y 12 de octubre de 2018 respectivamente; de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 189 del 24 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>9. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IDC-11021X para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV de 2019 para el mineral Arena Y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, toda vez que estos no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación fueron los días los 12 de abril de 2019, 15 de julio de 2019, 15 de octubre de 2019 y 16 de enero de 2020 respectivamente; de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 189 del 24 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>10. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IDC-11021X para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV de 2019 para el mineral Grava y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar; toda vez que estos no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación fueron los días los 12 de abril de 2019, 15 de julio de 2019, 15 de octubre de 2019 y 16 de enero de 2020 respectivamente; de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 189 del 24 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>11. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IDC-11021X para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II, III y IV de 2019 para el mineral Recebo y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar, toda vez que estos no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación fueron los días los 12 de abril de 2019, 15 de julio de 2019, 15 de octubre de 2019 y 16 de enero de 2020 respectivamente; de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 189 del 24 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>12. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IDC-11021X para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Liquidación de Regalías del trimestre I de 2020 para los minerales Arena, Grava y Recebo y sus respectivos comprobantes de pago, si a ello hubiere lugar; toda vez que estos no se encuentran en el expediente y la fecha límite para su presentación fueron los días los 16 de abril de 2020, de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 189 del 24 de mayo de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>13. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IDC-11021X para que realice el pago por concepto de inspección de campo al título minero para el I semestre 2013, por la suma de Seiscientos Veintinueve Mil Cientos Catorce Pesos M/CTE (\$629.000). Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2- INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>Adicionalmente, vale la pena mencionar que, una vez puesto en producción el mencionado módulo, las personas que para tal momento no hayan presentado los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3- INFORMAR que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARV No. 114 del 03 de marzo de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías III y IV trimestre de 2016 para mineral de grava por valor de TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$37.655), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>4- INFORMAR que según lo evaluado en el Concepto Técnico PARV No. 114 del 03 de marzo de 2021, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías III y IV trimestre de 2014 para mineral de recebo y grava por valor de SESENTA MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$60.028), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular.</p> <p>5- INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IDC 11021X que consultado el módulo de pago de inspecciones de fiscalización que se encuentra dispuesto en la página web de la entidad, se indica que el código del expediente minero No. IDC-11021X, ha sido programado el pago por concepto de inspección de campo al título minero para el I semestre 2013, por la suma de Seiscientos Veintinueve Mil Cientos Catorce Pesos M/CTE (\$629.000).</p> <p>6- INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IDC 11021X que en el Concepto Técnico PARV No. 114 del 03 de marzo de 2021, se determina que frente al requerimiento hecho por la autoridad minera, persiste el incumplimiento respecto a:</p> <p>6.1. Al requerimiento hecho bajo apremio de multa en el auto PARV No. 057 del 04 de febrero de 2020 para que allegue modificación de la respectiva Licencia Ambiental, teniendo en cuenta la modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO), ya que se proyectaron algunas actividades y/o variables técnicas que generarán impactos ambientales adicionales identificados y contemplados dentro del instrumento ambiental otorgado por la Corporación Autónoma</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA” (Resolución No. 03034 del 22 de diciembre de 2010, modificada a través de la Resolución No. 1848 del 19 de noviembre de 2013) en los términos en los que se ha viabilizado la modificación al citado plan minero, los cuales deben de estar acorde con los términos del instrumento ambiental, de conformidad con las recomendaciones descritas en el numeral 4 del Concepto Técnico No. 064 del 31 de Enero de 2020.</p> <p>6.2. Al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto No. PARV No. 449 del 10 de abril de 2019, para que diligencie a través de la plataforma del SI.MINERO las correcciones del Formato Básico Minero anual 2018, de conformidad con las recomendaciones descritas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico No. 299 del día 29 de Marzo de 2019.</p> <p>6.3 Atendiendo lo manifestado en el Concepto Técnico PARV No.189 de 24 de mayo de 2020:</p> <p>6.3.1. La sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en Resolución No. GSC-ZC 252 del 06 de noviembre de 2014 respecto presentar Formato Básico Semestral 2010.</p> <p>6.3.2. La sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a premio de multa en Auto PARV No. 01398 del 15 de septiembre de 2014 respecto presentar Formato Básico Semestral 2014.</p> <p>6. 3.3. La sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARV No.1241 del 30 de octubre de 2015 respecto presentar Formato Básico Anual 2014.</p> <p>6.3.4. La sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a premio de multa en Auto PARV No. 623 del 14 de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>septiembre de 2018 respecto presentar las correcciones del Formato Básico Semestral 2015.</p> <p>6.3.5. La sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARV No. 623 del 14 de septiembre de 2018 respecto presentar las correcciones del Formato Básico Anual 2015.</p> <p>6.3.6. La sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARV No. 623 del 14 de septiembre de 2018 respecto presentar el Formato Básico Anual 2016.</p> <p>6.3.7. La sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa en Auto PARV No. 174 del 01 de febrero de 2019 respecto presentar las correcciones del Formato Básico Anual 2017.</p> <p>6.3.8. La sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho a premio de multa las modificaciones mediante Auto PARV No. 174 del 01 de febrero de 2019 respecto presentar Formato Básico Semestral 2018.</p> <p>7- INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IDC 11021X que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IDC-11021X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>8- INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° IDC 11021X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 114 del 03 de marzo de 2021 y el Concepto Técnico No. 189 del 24 de mayo de 2020.</p> <p>9- INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>10- NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	UHF-11391	YUMA CONCESIONARI A S.A.	2	15/03/2021	PARV No.117	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. UHF-11391 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal N° UHF-11391 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 007 del 26 de febrero de 2021.</p> <p>2- INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal N° UHF-11391 que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>3- INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal N° UHF-11391 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>4- NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 marzo de 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
 COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR